



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1348
Exp. **3457**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con número CD-LXV-II-1P-171, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.




Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 20 y se adicionan una fracción XVII al artículo 7; una fracción XIX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 14; y una fracción XXVIII, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 40, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. a XIV. ...

- XV.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;
- XVI.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, y
- XVII.** **Promover la realización de acciones y programas de capacitación en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables.**

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

- XVIII.** Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;
- XIX.** **Promover la implementación de políticas y programas en materia de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y**
- XX.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 20.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. y II. ...

III. ...

- a) Prevenir la violencia infantil, juvenil **y contra la mujer;**
- b) Promover la erradicación de la violencia especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, **afromexicanos**, adultos mayores, **personas con discapacidad**, dentro y fuera del seno familiar;

c) y d) ...

IV. a X. ...

Artículo 40.- ...

I. a XXVI. ...

- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII.** **Asistir y participar en las capacitaciones que se lleven a cabo en relación con programas de paridad de género, atención de calidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, y**
- XXIX.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las instituciones de procuración de justicia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.



Noemí B. Luna A.

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Vicepresidenta

Sarai Núñez Cerón
Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-1P-171
Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.

Hugo Christian Rosas de León
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.